

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de OCTUBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) FABIO ANDRES GUTIERREZ MORENO quien se identifica con la cédula N° 1088238962 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

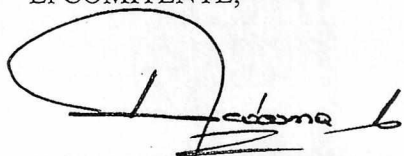
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

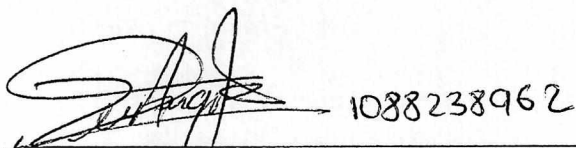
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de OCTUBRE del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEIDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,



FABIO ANDRES GUTIERREZ MORENO
CC 1088238962

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de NOVIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JULIETA MUÑOZ MARIN quien se identifica con la cédula N° 1098336215 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.6% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta, comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE por efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por las obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE

COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de éste documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en

ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

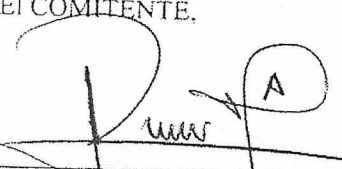
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico: protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de

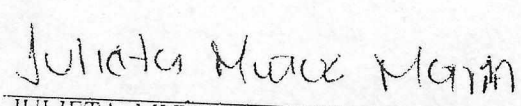
presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

EL COMITENTE,


JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


JULIETA MUÑOZ MARIN
CC 1098336215

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de DICIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) HELEN GISSELL RIASCOS RIASCOS quien se identifica con la cédula N° 1111774610 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA, comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de DICIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,



HELEN GISSELL RIASCOS RIASCOS
CC 1111774610

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KATHERINE GONZALEZ MARIN quien se identifica con la cédula N° 1112099709 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y a permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. EL COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

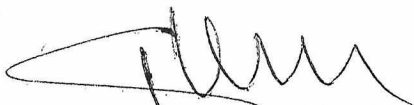
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

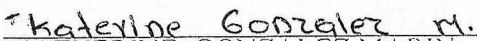
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de JULIO del año 2020.

EI COMITENTE.



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EI COMISIONISTA,



KATHERINE GONZALEZ MARIN
CC 1112099709

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de AGOSTO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAULA ANDREA CARDONA QUICENO quien se identifica con la cédula N° 1112100897 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. EL COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

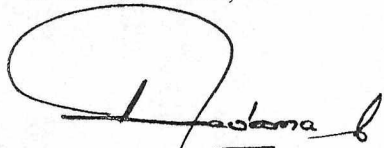
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

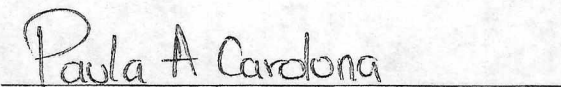
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de AGOSTO del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,



PAULA ANDREA CARDONA QUICENO
CC 1112100897

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de DICIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY TATIANA OSORIO FORERO quien se identifica con la cédula N° 1112103673 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

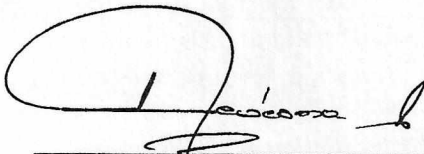
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de DICIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Leidy Osorio
LEIDY TATIANA OSORIO FORERO
CC 1112103673

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de NOVIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LINA MARCELA OBANDO GALEANO quien se identifica con la cédula N° 1112785984 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. EL COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,



LINA MARCELA OBANDO GALEANO
CC 1112785984

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el **COMITENTE** y de otra parte el señor(a) **CLAUDIA VIVIANA LOPEZ VELEZ** quien se identifica con la cédula N° 1.113.305.203 y con domicilio en la ciudad de Tuluá (V), quien en adelante se denominará el **COMISIONISTA**, celebran por medio de este documento un contrato de **COMISIÓN** sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del **COMITENTE**, para lo cual el **COMISIONISTA** comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del **COMITENTE**. **SEGUNDA.-** Facultades del **COMISIONISTA**.: En desarrollo del presente contrato de **COMISIÓN**, el **COMISIONISTA** podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del **COMITENTE**, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El **COMISIONISTA** deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el **COMITENTE**. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del **COMISIONISTA** se pagará conforme a lo siguiente: a) El **COMISIONISTA**, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** en su calidad de **COMITENTE** reconocerá y pagará al **COMISIONISTA** un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el **COMITENTE**; los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** el **COMITENTE** reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El **COMITENTE** contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el **COMISIONISTA** y estén debidamente confirmadas y registradas por el **COMITENTE**. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el **COMISIONISTA**, el **COMITENTE** pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El **COMISIONISTA** recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el **COMITENTE** haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el **COMISIONISTA** recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al **COMITENTE** por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa **SUPERGIROS S.A.** **CUARTA.-** Obligaciones del **COMISIONISTA**.: El **COMISIONISTA** se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el **COMITENTE** y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al **COMITENTE** cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuarán, en todo caso, sobre la base del **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V)** para el respectivo año.

5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato.

6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA.

7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos.

8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes.

QUINTA.- Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE:

1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato.
2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados.
3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo.
4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato.
5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo.

SEXTA.- Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).- Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA.

CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato.
5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE.

OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

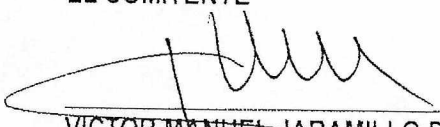
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

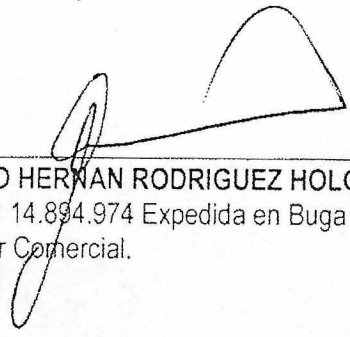
PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

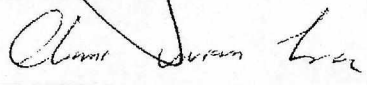
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2017.

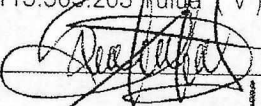
EL COMITENTE

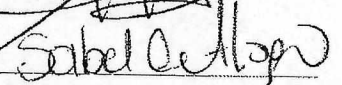

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
 C.C. N° 2.631.303 Expedida en San-pedro (V).
 Gerente y Representante legal.


CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
 C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
 Director Comercial.

EL COMISIONISTA


CLAUDIA VIVIANA LOPEZ VELEZ
 C.C. N° 1.113.305.203 Tuluá (V)

Impreso por: 

Aprobado G.H. 

Revisado G.H. 

CONTRATO DE COMISIÓN

A) día 21 de NOVIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YEIMY NATALIA OBANDO ROJAS quien se identifica con la cédula N° 1113310938 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

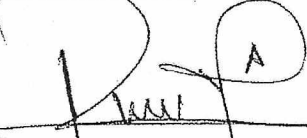
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos. los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

EL COMITENTE,


JONATHAN REYES HERRERA
CC 9738609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


YENNY NATALIA OBANDO ROJAS
CC 1113310938

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CRISTHIAN ANDRES OCORO MOSQUERA quien se identifica con la cédula N° 1113362677 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

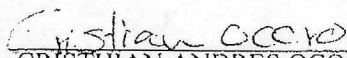
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de ENERO del año 2020.

EL COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728009 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



CRISTHIAN ANDRES OCORO MOSQUERA
CC 1113362677

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de OCTUBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MONICA MARCELA MORENO MORALES quien se identifica con la cédula N° 1114388607 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% (sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

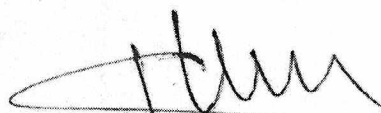
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

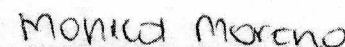
PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 días del mes de OCTUBRE del año 2018.

EL COMITENTE,

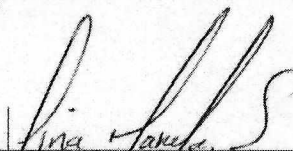

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

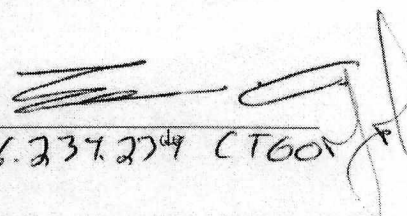

MONICA MARCELA MORENO MORALES
CC 1114388607

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por
Selección


CC 1116266561 de la

Aprobado depto.
Comercial


CC 1114388607 de la

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de ENERO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JENNY MARCELA GONZALEZ LOARTE quien se identifica con la cédula N° 1115185590 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior. EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y vídeo, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS; EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencia a continuación:

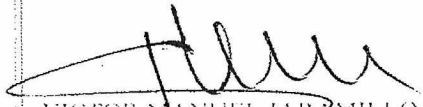
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de ENERO del año 2019.

EL COMITENTE.


VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2637303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

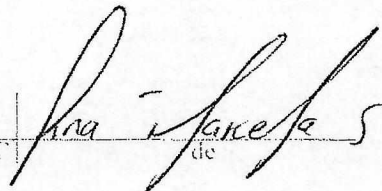
EL COMISIONISTA.


JENNY MARCELA GONZALEZ HOARTE
CC 115185590

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por
Selección

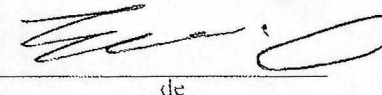
CC



de

Aprobado depto.
Comercial

CC



de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el **COMITENTE** y de otra parte el señor(a) **JOSE ANTONIO TELLEZ ORTEGA** quien se identifica con la cédula N° **1.115.574.915** y con domicilio en la ciudad de Tuluá (V), quien en adelante se denominará el **COMISIONISTA**, celebran por medio de este documento un contrato de **COMISIÓN** sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen:

PRIMERA.- Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del **COMITENTE**, para lo cual el **COMISIONISTA** comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del **COMITENTE**.

SEGUNDA.- Facultades del **COMISIONISTA**.: En desarrollo del presente contrato de **COMISIÓN**, el **COMISIONISTA** podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del **COMITENTE**, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El **COMISIONISTA** deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el **COMITENTE**.

TERCERA.- Valor de la comisión a favor del **COMISIONISTA** se pagará conforme a lo siguiente: a) El **COMISIONISTA**, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** en su calidad de **COMITENTE** reconocerá y pagará al **COMISIONISTA** un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el **COMITENTE**; los **DOMINGOS y FESTIVOS** el **COMITENTE** reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El **COMITENTE** contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el **COMISIONISTA** y estén debidamente confirmadas y registradas por el **COMITENTE**. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el **COMISIONISTA**, el **COMITENTE** pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El **COMISIONISTA** recibirá una remuneración equivalente al **2%** del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el **COMITENTE** haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el **COMISIONISTA** recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al **3%** sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al **COMITENTE** por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa **SUPERGIROS S.A.**

CUARTA.- Obligaciones del **COMISIONISTA**.: El **COMISIONISTA** se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el **COMITENTE** y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al **COMITENTE** cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. **COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuarán, en todo caso, sobre la base del **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V)** para el respectivo año.

5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato.

6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA.

7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos.

8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes.

QUINTA.- Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE:

1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato.
2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados.
3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo.
4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato.
5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo.

SEXTA.- Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO). Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA.

CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato.
5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE.

OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

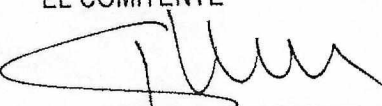
	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

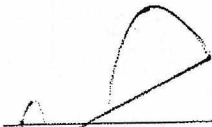
PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

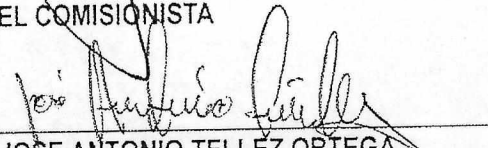
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2017.

EL COMITENTE


VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
 C.C. N° 2.631.303 Expedida en San Pedro (V).
 Gerente y Representante legal.

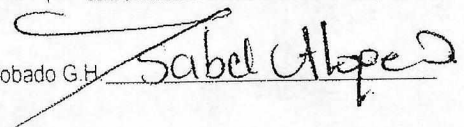

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
 C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
 Director Comercial.

EL COMISIONISTA

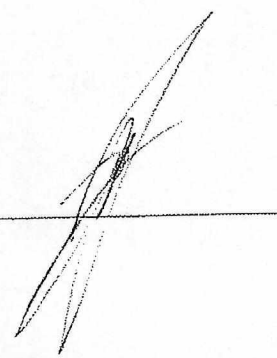

JOSE ANTONIO TELLEZ ORTEGA
 C.C. N° 1.115.574.915 Tuluá (V.)

Impreso por: Mario Fernando Suarez

Aprobado G.H.



Revisado G.H.



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de AGOSTO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YURI NELLY GUERRERO OSORIO quien se identifica con la cédula N° 1116233022 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

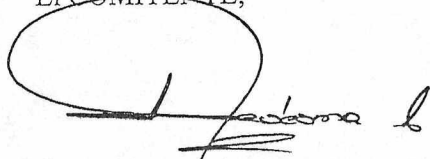
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

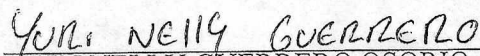
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de AGOSTO del año 2020.

EL COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


YURI NELLY GUERRERO OSORIO
CC 1116233022

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de NOVIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANGELA MARIA VALENCIA BECERRA quien se identifica con la cédula N° 1116233435 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

EL COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728909 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



ANGELA MARIA VALENCIA BECERRA
CC 1116233435

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el **COMITENTE** y de otra parte el señor(a) **ERIKA VIVIANA MURCIA NARVAEZ** quien se identifica con la cédula N° 1.116.239.111 y con domicilio en la ciudad de Tuluá (V), quien en adelante se denominará el **COMISIONISTA**, celebran por medio de este documento un contrato de **COMISIÓN** sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen:

PRIMERA.- Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del **COMITENTE**, para lo cual el **COMISIONISTA** comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del **COMITENTE**.

SEGUNDA.- Facultades del **COMISIONISTA**.: En desarrollo del presente contrato de **COMISIÓN**, el **COMISIONISTA** podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del **COMITENTE**, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El **COMISIONISTA** deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el **COMITENTE**.

TERCERA.- Valor de la comisión a favor del **COMISIONISTA** se pagará conforme a lo siguiente: a) El **COMISIONISTA**, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** en su calidad de **COMITENTE** reconocerá y pagará al **COMISIONISTA** un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el **COMITENTE**; los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** el **COMITENTE** reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El **COMITENTE** contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el **COMISIONISTA** y estén debidamente confirmadas y registradas por el **COMITENTE**. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el **COMISIONISTA**, el **COMITENTE** pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El **COMISIONISTA** recibirá una remuneración equivalente al **2%** del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el **COMITENTE** haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el **COMISIONISTA** recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al **3%** sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al **COMITENTE** por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa **SUPERGIROS S.A.**

CUARTA.- Obligaciones del **COMISIONISTA**.: El **COMISIONISTA** se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el **COMITENTE** y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al **COMITENTE** cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. **COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuarán, en todo caso, sobre la base del **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V)** para el respectivo año.

5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes.

PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato.

6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA.

7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos.

8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes.

QUINTA.- Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo.

SEXTA.- Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO). Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza.

Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA.

CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE.

OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

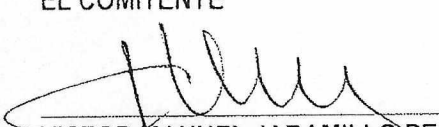
	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

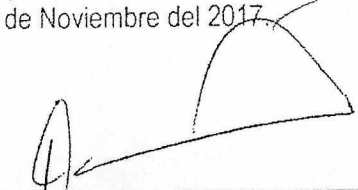
PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2017.

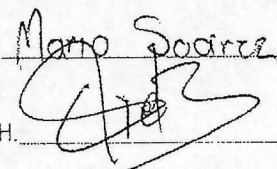
EL COMITENTE

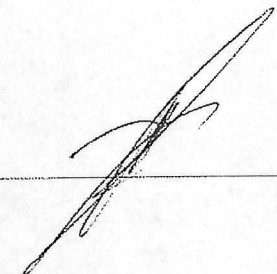

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
 C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
 Gerente y Representante legal.

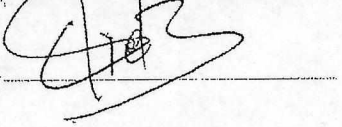

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
 C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
 Director Comercial.

EL COMISIONISTA


ERIKA VIVIANA MURCIA NARVAEZ
 C.C. N° 1.116.239.111 de Tuluá (V.)

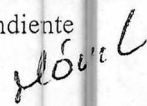
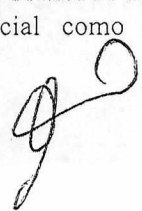
Impreso por: 

Revisado G.H. 

Aprobado G.H. 

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de JULIO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LINA MARCELA SALGADO CARDONA quien se identifica con la cédula N° 1116240670 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente



correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

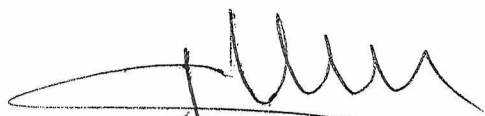
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de JULIO del año 2018.

El COMITENTE,



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Lina Marcela Salgado Cardona
LINA MARCELA SALGADO CARDONA
CC 1116240670

Impreso por:

CC *52546624* de *Bosot*

Revisado depto.
Gestión Humana

CC *1113-658.339* de *Palmita*

Revisado depto.
Comercial

CC *[Signature]* de

Aprobado depto.
Gestión Humana

CC *1113-658.339* de *Palmita*

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de OCTUBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA VANESSA VANEGAS quien se identifica con la cédula N° 1116242463 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE: los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE, le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. E

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA o efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de

presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma de presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFI, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO. EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

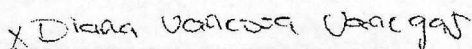
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 días del mes de OCTUBRE del año 2019.

EL COMITENTE.



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA.



DIANA VANESSA VANEGAS
CC 1116242463



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 31 de AGOSTO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA GONZALEZ ROBAYO quien se identifica con la cédula N° 1116243819 y con domicilio en la ciudad de LA MARINA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

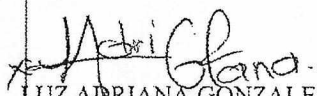
PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 31 días del mes de AGOSTO del año 2018.

El COMITENTE,

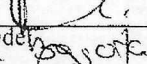

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,


LUZ ADRIANA GONZALEZ ROBAYO
CC 1116243819

Impreso por:

CC

325466 de 

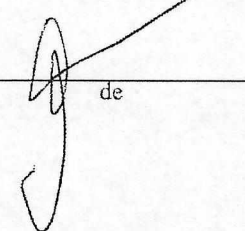
Revisado depto.
Gestión Humana

CC

1113658339 de  Palmira

Revisado depto.
Comercial

CC

de 

Aprobado depto.
Gestión Humana

CC

1113658339 de  Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MAIRA CATHERINE ESCOBAR MOLINA quien se identifica con la cédula N° 1116247166 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. EL COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728409 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MAIRA CATHERINE ESCOBAR MOLINA.
MAIRA CATHERINE ESCOBAR MOLINA
CC 1116247166

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de AGOSTO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) RUBY JOHANNA NOVITEÑO MONTAÑO quien se identifica con la cédula N° 1116252331 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA, comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

8002000

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

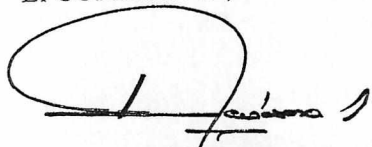
PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de

010000

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

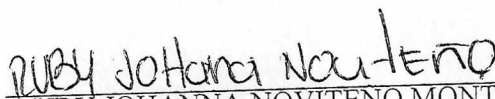
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de AGOSTO del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO IEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,


RUBY JOHANNA NOVITENO MONTANO
CC 1116252331

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de JUNIO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KAROL TATIANA OROZCO VILLEGAS quien se identifica con la cédula N° 1116254262 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

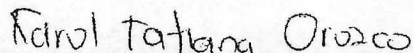
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de JUNIO del año 2019.

EL COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



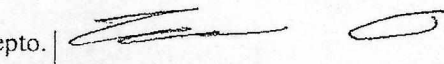
KAROL TATIANA OROZCO VILLEGAS
CC 1116254262

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por
Selección


CC 52546624 de Bogotá

Aprobado depto.
Comercial


CC 46.231.27 de CTO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 31 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLAN quien se identifica con la cédula N° 1116261467 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

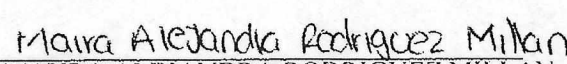
presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 31 días del mes de ENERO del año 2020.

EL COMITENTE,


JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLAN
CC 1116261467

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de SEPTIEMBRE de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MAIRA ALEJANDRA ARISTIZABAL GONZALEZ quien se identifica con la cédula N° 1116261782 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

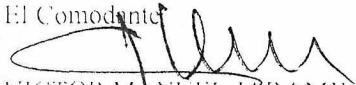
CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015

El Comodante


VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

*Mara Alejandra Aristizabal
MAIRA ALEJANDRA ARISTIZABAL GONZALEZ
CC 1116261782 de Tuluá

Impreso por:

CC 22546624 de 808079

Revisado depto.
Gestión Humana

CC 29.760.763 de 60700

Revisado depto.
Comercial

CC

Aprobado depto.
Gestión Humana

CC

2.123.702 de 82 Año

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de AGOSTO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DARLY STEFANI GOMEZ GORDILLO quien se identifica con la cédula N° 1116263306 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en el ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

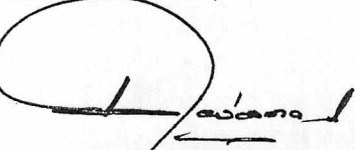
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 días del mes de AGOSTO del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553628 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Darly Stefani Gómez G.
DARLY STEFANI GOMEZ GORDILLO
CC 1116263306

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) IDALYS CAROLINA OSPINA GIRALDO quien se identifica con la cédula N° 1116265191 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad: EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

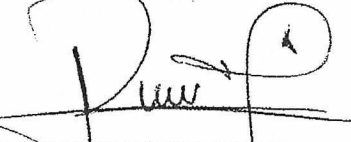
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

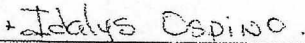
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de ENERO del año 2020.

EI COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EI COMISIONISTA,



IDALYS CAROLINA OSPINA GIRALDO
CC 1116265191

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de OCTUBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PASTOR ALEXANDER ZAPATA LADINO quien se identifica con la cédula N° 1116266370 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de OCTUBRE del año 2018.

EI COMITENTE,



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2671303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EI COMISIONISTA,

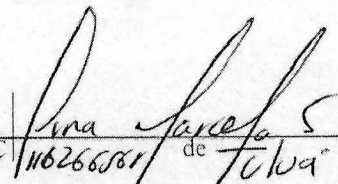
PASTOR ALEXANDER ZAPATA LADINO

PASTOR ALEXANDER ZAPATA LADINO
CC 1116266370

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por
Selección

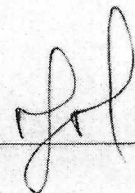
CC



Pina Sanchez
de Tuluá
CC 116266081

Aprobado depto.
Comercial

CC



de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de ABRIL de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LETICIA RIVERA VALDES, quien se identifica con la cédula N° 1116267282 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL

COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos, 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en

ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

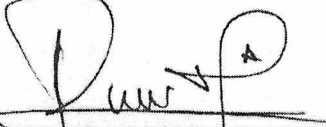
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de ABRIL del año 2019.

EI COMITENTE,


 JONATHAN REYES HERRERA
 CC 9728609 de ARMENIA (Q)
 Gerente y Representante Legal.
 SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

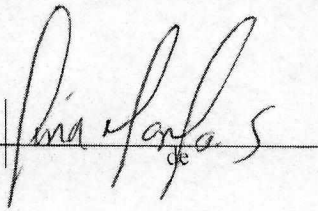
EI COMISIONISTA,

LETICIA RIVERA VALDES.
 LETICIA RIVERA VALDES
 CC 1116267282

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
 CC 52546624

Revisado por
 Selección

CC



Aprobado depto.
 Comercial

CC

de



71

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de MARZO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) GIUSSEPE ALEXANDER CASTRO TOQUICA quien se identifica con la cédula N° 1116268411 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato. Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA. En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA. Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE, los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA. EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO. EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser este el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo. Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. EL COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARAGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

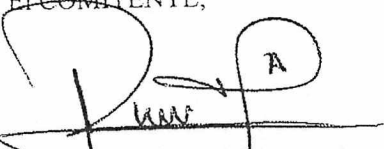
PARAGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARAGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

0002039

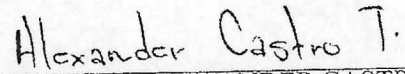
presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tulúa Valle, a los 09 días del mes de MARZO del año 2020.

EL COMITENTE,


JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


GIUSSEPE ALEXANDER CASTRO TOQUICA
CC 1116268411

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de MARZO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JESSICA LOPEZ LUCUMI quien se identifica con la cédula N° 1116269272 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL

JP

COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los

JP

medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

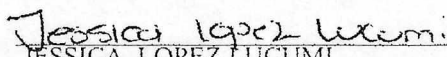
presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MARZO del año 2019.

EL COMITENTE,


 JONATHAN REYES HERRERA
 CC 9728609 de ARMENIA (Q)
 Gerente y Representante Legal.
 SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


 JESSICA LOPEZ LUCUMI
 CC 1116269272

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
 CC 1116266561

Revisado por
 Selección

CC

de

Aprobado depto.
 Comercial

CC

de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de ABRIL de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JEFFERSON COLORADO MUNERA quien se identifica con la cédula N° 1116269363 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

78

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

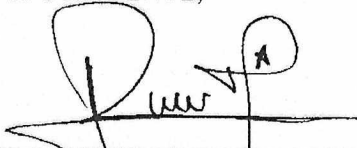
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de ABRIL del año 2019.

El COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728809 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

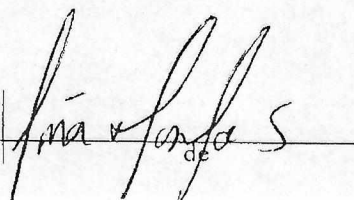


JEFFERSON COLORADO MUNERA
CC 1116269363

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por
Selección

CC



Aprobado depto.
Comercial

CC

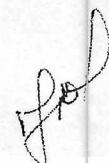
de



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de SEPTIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) HAROLD TALAGA MOLINA quien se identifica con la cédula N° 1116270746 con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos



(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

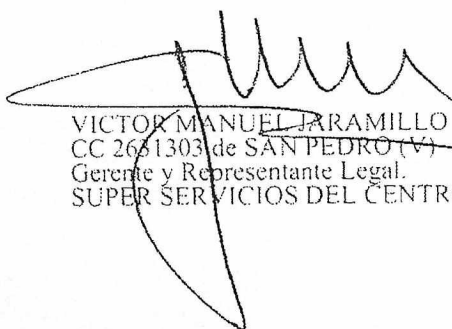
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>. o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE,



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2681303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

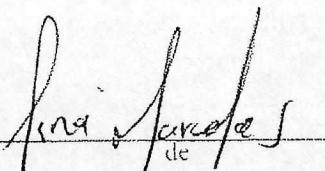
El COMISIONISTA,



HAROLD TALAGA MOLINA
CC 1116270746

Impreso por:

CC



de

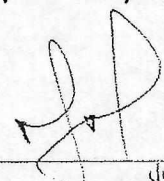
Revisado depto.
Gestión Humana

CC

de

Revisado depto.
Comercial

CC



de

Aprobado depto.
Gestión Humana

CC

de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de NOVIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ADRIANA ISAZA MUÑOZ quien se identifica con la cédula N° 1116270956 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 2% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL

COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación, información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para la cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular, inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Norma de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento de sus datos serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que e

ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

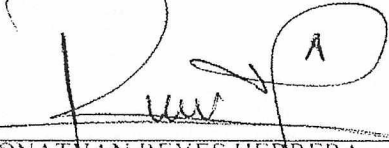
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, por administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA para efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de

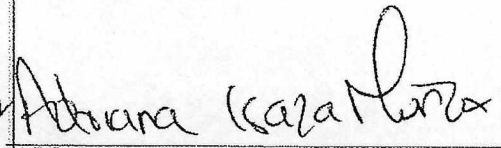
presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma de presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firmó por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

EL COMITENTE,


JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


ADRIANA ISAZA MUÑOZ
CC 1116270956

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de DICIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DANIELA MUÑOZ BAHOS quien se identifica con la cédula N° 1116272788 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

3200600

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

7205000

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de DICIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

DANIELA MUNOZ
DANIELA MUNOZ BAHOS
CC 1116272788

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MANUEL FERNANDO BEDOYA LOAIZA quien se identifica con la cédula N° 1116272849 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior. EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo y ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual o menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de EL COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada al COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia.

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

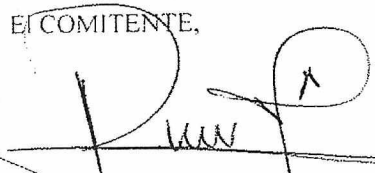
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

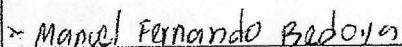
presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de ENERO del año 2020.

EL COMITENTE,


JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


MANUEL FERNANDO BEDOYA LOAIZA
CC 1116272849

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de ABRIL de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YESSICA CORTES CASTRO, quien se identifica con la cédula N° 1116273658 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL

COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en

28

ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

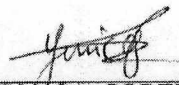
presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de ABRIL del año 2019.

EL COMITENTE


 JONATHAN REYES HERRERA
 CC 9728609 de ARMENIA (Q)
 Gerente y Representante Legal.
 SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


 YESSICA CORTES CASTRO
 CC 1116273658

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
 CC 52546624

Revisado por
 Selección

CC

de

Aprobado depto.
 Comercial

CC

de



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 04 de JUNIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LOREN YESSSENIA GIRON BEDOYA quien se identifica con la cédula N° 1116275038 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

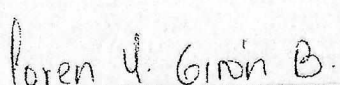
presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días del mes de JUNIO del año 2020.

EL COMITENTE,


VICTOR MANUEL IARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


LOREN YESSENIA GIRON BEDOYA
CC 1116275038

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANDRES ALFREDO CORTES GUTIERREZ quien se identifica con la cédula N° 1116275763 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

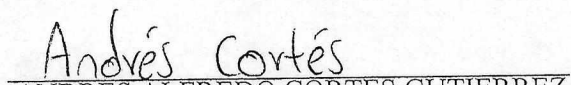
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,



ANDRES ALFREDO CORTES GUTIERREZ
CC 1116275763

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de FEBRERO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOSE DANIEL CORDOBA MINA quien se identifica con la cédula N° 1116275812 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

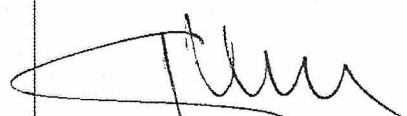
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de FEBRERO del año 2017

El Comodante



VICTOR MANUEL PARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

José Córdoba
JOSE DANIEL CORDOBA MINA
CC 1116275812

Impreso por:

CC Vanessa Rejumea
1115081674 de BOGOTÁ

Revisado depto.
Gestión Humana

CC 1.112099976 de Indatubora

Revisado depto.
Comercial

CC [Signature] de

Aprobado depto.
Gestión Humana

CC 1.116440378 de ZUL

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de AGOSTO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) OSCAR ALBERTO ORTIZ GONZALEZ quien se identifica con la cédula N° 1116275833 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

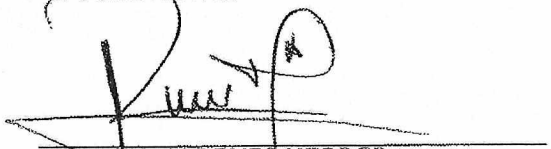
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

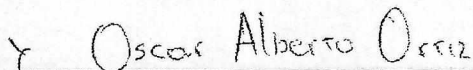
presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2019.

EL COMITENTE.

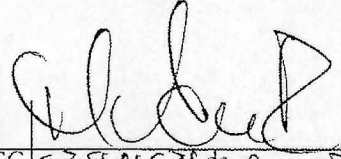

 JONATHAN REYES HERRERA
 CC 9728609 de ARMENIA (Q)
 Gerente y Representante Legal.
 SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


 OSCAR ALBERTO ORTIZ GONZALEZ
 CC 1116275833

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
 CC 52546624

Revisado por
 Selección


 CC 52546624 de 2019

Aprobado depto.
 Comercial


 CC 16.237.227 de 2019

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de OCTUBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) WILSON EMILIO SEPULVEDA ORTIZ quien se identifica con la cédula N° 1116275953, con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

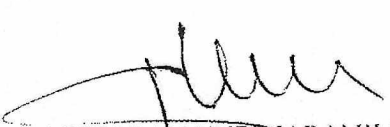
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de OCTUBRE del año 2018.

EI COMITENTE,

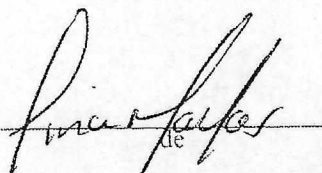

VICTOR MANUEL SARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EI COMISIONISTA,

Wilson Sepulveda
WILSON EMILIO SEPULVEDA ORTIZ
CC 1116275953

Impreso por:

CC

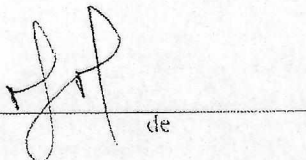

de

Revisado depto.
Gestión Humana

CC 1113.658.359 de Palmita

Revisado depto.
Comercial

CC


de

Aprobado depto.
Gestión Humana

CC 1113.658.359 de Palmita

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 15 de NOVIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY MARCELA SIERRA ARCILA quien se identifica con la cédula N° 1116277042 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

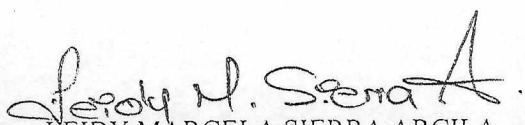
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 15 días del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

EI COMITENTE,



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EI COMISIONISTA,

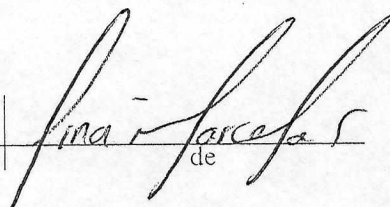


LEIDY MARCELA SIERRA ARCILA
CC 1116277042

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por
Selección

CC

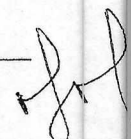


de

Aprobado depto.
Comercial

CC

de



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JENNIFER JURADO MARULANDA quien se identifica con la cédula N° 1116277116 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DARLYN DAYANNA RENTERIA SANCHEZ quien se identifica con la cédula N° 1116277679 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

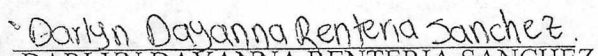
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,


DARLYN DAYANNA RENTERIA SANCHEZ
CC 1116277679

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de AGOSTO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KATHERINE CHAVEZ MENDEZ quien se identifica con la cédula N° 1116277816 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. EL COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

7002000

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 días del mes de AGOSTO del año 2020.

EI COMITENTE,



GONZALO LIDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EI COMISIONISTA,



KATHERINE CHAVEZ MENDEZ
CC 1116277816

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de SEPTIEMBRE de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANGIE YULIETH SOLIS MORENO quien se identifica con la cédula N° 1116278017 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

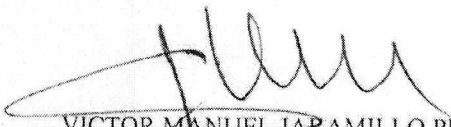
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2017.

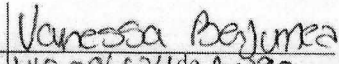
EI COMITENTE,


VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EI COMISIONISTA,


ANGIE YULIETH SOLIS MORENO
CC 1116278017

Impreso por:


CC 1115081674 de BOGOTÁ

Revisado depto.
Gestión Humana

CC

1112099976

de

Andalucía

Revisado depto.
Comercial

CC

1115081674

de

BOGOTÁ

Aprobado depto.
Gestión Humana

CC

10212876

de

BOGOTÁ

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de OCTUBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ADRIANA IBARRA GAMBOA quien se identifica con la cédula N° 1116279045 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente, para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloquen dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE: los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA. EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual o menor o mayor al inicial: si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO. El presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de EL COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a EL COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. E

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARAGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARAGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARAGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de,

presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 días del mes de OCTUBRE del año 2019.

EL COMITENTE.



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA.

Adriana Ibarra
ADRIANA IBARRA GAMBOA
CC 1116279045



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de MAYO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YESENIA GUTIERREZ BEJARANO, quien se identifica con la cédula N° 1116281352 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

OK
JP

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de MAYO del año 2019.

EL COMITENTE.


 JONATHAN REYES HERRERA
 CC 9728609 de ARMENIA (Q)
 Gerente y Representante Legal.
 SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA.


 YESENIA GUTIERREZ BEJARANO
 CC 1116281352

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
 CC 52546624

Revisado por
 Selección

CC 52546624 de bogota

Aprobado depto.
 Comercial

CC de



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de NOVIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VELEZ quien se identifica con la cédula N° 1116283735 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

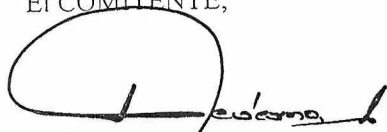
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

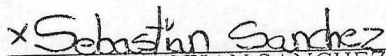
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

x 
JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VELEZ
CC 1116283735

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN FELIPE GARCIA quien se identifica con la cédula N° 1116284130 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones

contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que

regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

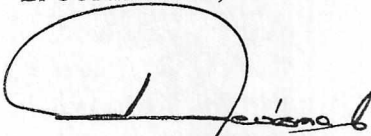
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

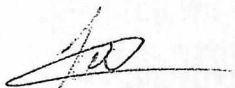
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,



JUAN FELIPE GARCIA
CC 1116284130

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de ABRIL de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA VICTORIA DIAZ LARA, quien se identifica con la cédula N° 1116814711 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes a chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

JP

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA: Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARAGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

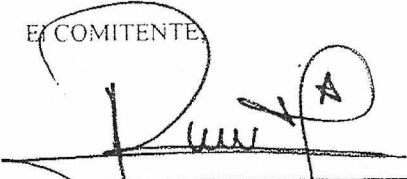
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARAGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARAGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

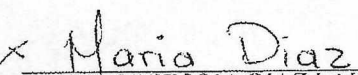
presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de ABRIL del año 2019.

EL COMITENTE.


 JONATHAN REYES HERRERA
 CC 9728609 de ARMENIA (Q)
 Gerente y Representante Legal.
 SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA.

x 
 MARIA VICTORIA DIAZ LARA
 CC 1116814711

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
 CC 52546624

Revisado por
 Selección

CC

de

Aprobado depto.
 Comercial

CC

de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de JULIO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARMEN MARIANNE NUÑEZ LARA quien se identifica con la cédula N° 1116814712 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de JULIO del año 2019.

EI COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EI COMISIONISTA,

Carmen Nuñez

CARMEN MARIANNE NÚÑEZ LARA
CC 1116814712

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por
Selección

[Firma]
CC 52546624 de Bogotá

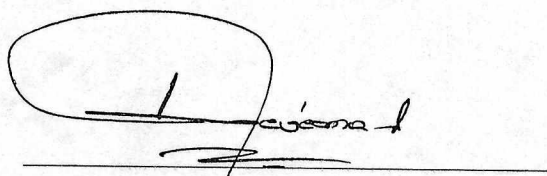
Aprobado depto.
Comercial

[Firma]
CC 46.237.237 de CTG

FIRMA Y LEGALIZACION DE CONTRATO DE COMISIÓN Y COMODATO
ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A Y CARMEN
MARIANNE NUÑEZ LARA CON CC: 1.116.814.712

Considerando que el presente contrato para la época de su celebración no fue suscrito por parte del antiguo Gerente y Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., no obstante, el mismo se ha ejecutado en legal forma y actualmente se encuentra vigente, procede por lo tanto, el suscrito Gerente y Representante Legal de la citada sociedad, a suscribir el documento para todos los efectos legales y comerciales.

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalo Ledesma Alvarez', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning.

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. N° 12.553.328 de Santa Marta (Magdalena)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800.180.706-4
TELEFONO: 2242832 EXT (102)
DIRECCION: CRA 25 # 28-30

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de ENERO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JULIETH ALEXANDRA ROA GONZALEZ quien se identifica con la cédula N° 1121912735 con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; Los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10,00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA. EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

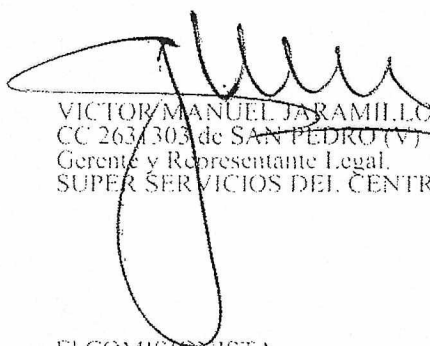
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

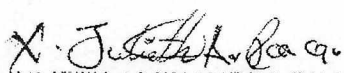
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de ENERO del año 2019.

EL COMITENTE,



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

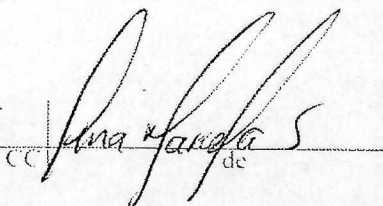
EL COMISIONISTA,



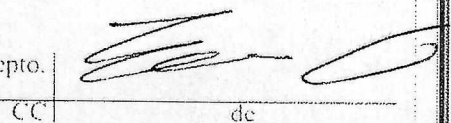
JULIETH ALEXANDRA ROA GONZALEZ
CC 1121912735

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por
Selección

CC  de

Aprobado depto.
Comercial

CC  de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de MAYO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JULIANA ANDREA SANCHEZ SOLARTE quien se identifica con la cédula N° 1124863230 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

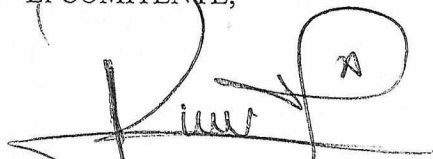
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

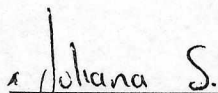
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de MAYO del año 2020.

El COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,



JULIANA ANDREA SANCHEZ SOLARTE
CC 1124863230

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de OCTUBRE de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY VANESSA DURAN VERA quien se identifica con la cédula N° 1127622790 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se refieren a continuación:

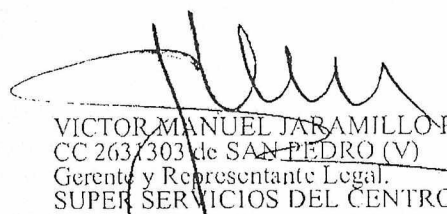
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

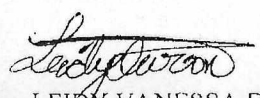
PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de OCTUBRE del año 2017.

EL COMITENTE,


VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2637303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,


LEIDY VANESSA DURAN VERA
CC 1127622790

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 115081674 de BOS

Revisado depto.
Gestión Humana
CC de

Revisado depto.
Comercial
CC de

Aprobado depto.
Gestión Humana
CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANGELA MARIA NAVARRETE ORTIZ quien se identifica con la cédula N° 1144205227 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

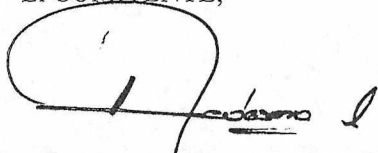
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

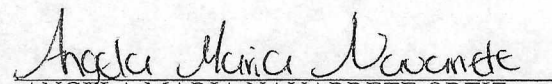
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,



GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,



ANGELA MARIA NAVARRETE ORTIZ
CC 1144205227

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de ABRIL de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARTHA ISABEL AGUDELO QUIÑONEZ, quien se identifica con la cédula N° 1193581349, con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

JP DE

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

JP

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

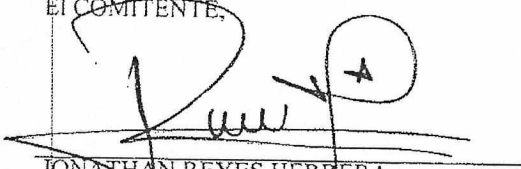
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de ABRIL del año 2019.

El COMITENTE,


 JONATHAN REYES HERRERA
 CC 9728609 de ARMENIA (Q)
 Gerente y Representante Legal.
 SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

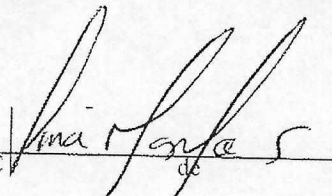
El COMISIONISTA,

MARtha Isabel Agudelo Q.
 MARTHA ISABEL AGUDELO QUINONEZ
 CC 1193581349

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
 CC 52546624

Revisado por
 Selección

CC



Aprobado depto.
 Comercial

CC

de





CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de ABRIL de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARLOS ALBERTO SANCLEMENTE CORTES quien se identifica con la cédula N° 16354404 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

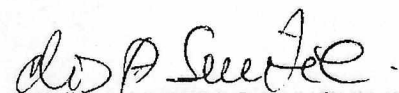
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de ABRIL de 2016

El Comodante



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario



CARLOS ALBERTO SANCLEMENTE CORTES
CC 16354404

16.354.4047

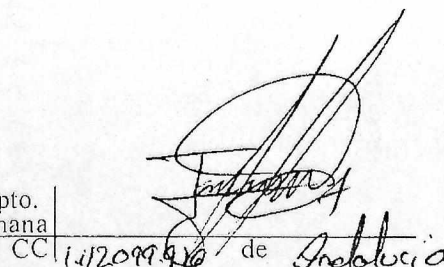
plouil discapacitado B/de.

Impreso por:



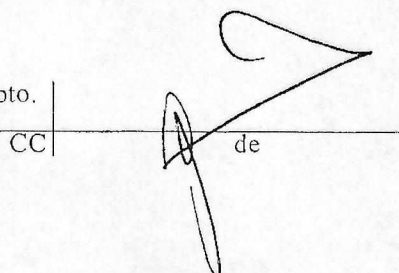
CC 94420900 de 3064

Revisado depto.
Gestión Humana



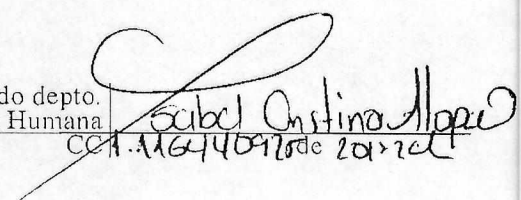
CC 1412099416 de Anelucia

Revisado depto.
Comercial



CC de

Aprobado depto.
Gestión Humana



CC 116440116 de 2012

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de OCTUBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ALVARO ROMERO ALCALDE quien se identifica con la cédula N° 16361959 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará a EL COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE: los DOMINGOS Y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores, con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar a EL COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución de contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo y ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de EL COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada al COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. E

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DECIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico: protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de

presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma de presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAF, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

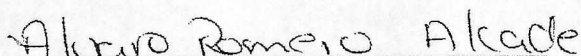
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de OCTUBRE del año 2019.

EL COMITENTE.



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA.



ALVARO ROMERO ALCALDE
CC 16361959

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el **COMITENTE** y de otra parte el señor(a) **CADAVID HERNANDEZ JHON JAIR** quien se identifica con la cédula N° 16369508 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el **COMISIONISTA**, celebran por medio de este documento un contrato de **COMISIÓN** sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del **COMITENTE**, para lo cual el **COMISIONISTA** comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del **COMITENTE**. **SEGUNDA.-** Facultades del **COMISIONISTA**.: En desarrollo del presente contrato de **COMISIÓN**, el **COMISIONISTA** podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del **COMITENTE**, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El **COMISIONISTA** deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el **COMITENTE**. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del **COMISIONISTA** se pagará conforme a lo siguiente: a) El **COMISIONISTA**, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** en su calidad de **COMITENTE** reconocerá y pagará al **COMISIONISTA** un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el **COMITENTE**; los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** el **COMITENTE** reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El **COMITENTE** contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el **COMISIONISTA** y estén debidamente confirmadas y registradas por el **COMITENTE**. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el **COMISIONISTA**, el **COMITENTE** pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El **COMISIONISTA** recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el **COMITENTE** haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el **COMISIONISTA** recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al **COMITENTE** por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

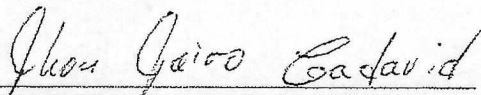
Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. **COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.-** No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO:** en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente


VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.831.303 Expedida en San Pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA


CADAVID HERNANDEZ JHON JAIRO
C.C. N° 16369508.

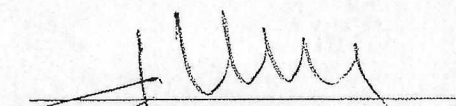
CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el **COMITENTE** y de otra parte el señor(a) **TABORDA ZULUAGA BEATRIZ ELENA** quien se identifica con la cédula N°21487110 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el **COMISIONISTA**, celebran por medio de este documento un contrato de **COMISIÓN** sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del **COMITENTE**, para lo cual el **COMISIONISTA** comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del **COMITENTE**. **SEGUNDA.-** Facultades del **COMISIONISTA**.: En desarrollo del presente contrato de **COMISIÓN**, el **COMISIONISTA** podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del **COMITENTE**, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El **COMISIONISTA** deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el **COMITENTE**. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del **COMISIONISTA** se pagará conforme a lo siguiente: a) El **COMISIONISTA**, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** en su calidad de **COMITENTE** reconocerá y pagará al **COMISIONISTA** un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el **COMITENTE**; los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** el **COMITENTE** reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El **COMITENTE** contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el **COMISIONISTA** y estén debidamente confirmadas y registradas por el **COMITENTE**. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el **COMISIONISTA**, el **COMITENTE** pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El **COMISIONISTA** recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el **COMITENTE** haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el **COMISIONISTA** recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al **COMITENTE** por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

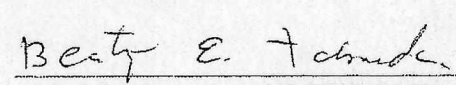
Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. **COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.-** No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO:** en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente


VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA


TABORDA ZULUAGA BEATRIZ ELENA
C.C. N° 21487110.

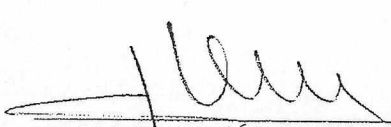
CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el **COMITENTE** y de otra parte el señor(a) **AGUDELO SERNA HORLID DE JESUS** quien se identifica con la cédula N°2468964 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el **COMISIONISTA**, celebran por medio de este documento un contrato de **COMISIÓN** sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del **COMITENTE**, para lo cual el **COMISIONISTA** comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del **COMITENTE**. **SEGUNDA.-** Facultades del **COMISIONISTA**.: En desarrollo del presente contrato de **COMISIÓN**, el **COMISIONISTA** podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del **COMITENTE**, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El **COMISIONISTA** deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el **COMITENTE**. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del **COMISIONISTA** se pagará conforme a lo siguiente: a) El **COMISIONISTA**, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** en su calidad de **COMITENTE** reconocerá y pagará al **COMISIONISTA** un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el **COMITENTE**; los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** el **COMITENTE** reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El **COMITENTE** contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el **COMISIONISTA** y estén debidamente confirmadas y registradas por el **COMITENTE**. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el **COMISIONISTA**, el **COMITENTE** pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El **COMISIONISTA** recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el **COMITENTE** haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el **COMISIONISTA** recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al **COMITENTE** por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).**- Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente


VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
 C.C. N° 2.631.303 Expedida en San Pedro.
 Gerente y Representante legal.
 Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Horlido De Jesus AGUDELO SERNA
AGUDELO SERNA HORLID DE JESUS
 C.C. N° 2468964.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) HILDA LORENA MONSALVE RAMIREZ quien se identifica con la cédula N° 29158914 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que colilla dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará a EL COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS Y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugar acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA. EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar a EL COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo y ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestar el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se genera comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual o menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia en el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato produce mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte del COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada al COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de esta manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia.

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAF, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

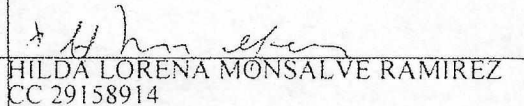
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de ENERO del año 2020.

EL COMITENTE,



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



HILDA LORENA MONSALVE RAMIREZ
CC 29158914

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de OCTUBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MAURICE VILLEGAS DE GIRALDO quien se identifica con la cédula N° 29305358 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor

correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para

estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

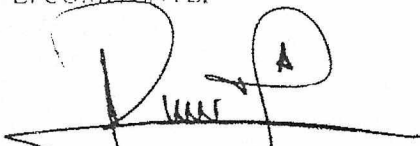
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://ganecentro.com/contactenos.php>, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud de

presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

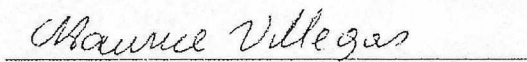
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de OCTUBRE del año 2019.

EL COMITENTE.



JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA.



MAURICE VILLEGAS DE GIRALDO
CC 29305358 29305 358

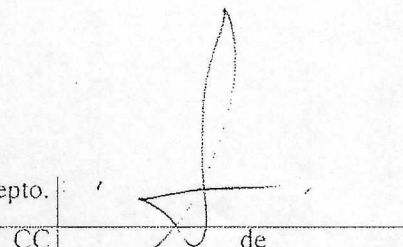
Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por
Selección



CC 52 de

Aprobado depto.
Comercial



CC de